

Junta de Gobierno

Designación de los Integrantes de la Junta de Gobierno

El párrafo séptimo del artículo 28 constitucional prevé que para una mayor efectividad en el ejercicio autónomo de sus funciones, la conducción del Banco de México está a cargo de personas cuya designación es hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en recesos de ésta, de la Comisión Permanente.

La Ley del Banco de México señala que su Junta de Gobierno se integra por cinco miembros designados de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo anterior, de entre los cuales el Ejecutivo Federal nombra al Gobernador del Banco, quien preside la Junta de Gobierno. Los demás integrantes se denominan Subgobernadores.

El número de cinco miembros de la Junta de Gobierno se considera adecuado para dar suficientes puntos de vista para el análisis de las materias encomendadas al banco central, sin dificultar la toma de decisiones. Por otra parte, cabe señalar que las denominaciones de Gobernador y Subgobernador son propias de la tradición de los bancos centrales.

Requisitos para ser Miembro de la Junta de Gobierno

La Ley del Banco de México señala los requisitos para ser designado miembro de la Junta de Gobierno, los cuales tienen como propósito lograr un elevado nivel técnico y profesional de sus integrantes. Tales personas deben ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, no deben tener más de 65 años cumplidos a la fecha de inicio del período durante el cual desempeñarán su cargo y deben gozar de reconocida competencia en materia monetaria así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera, entre otros.

Para la designación de dos de los cinco miembros no es necesario cumplir con el requisito de antigüedad, siempre y cuando se trate de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Con ello se permite la participación de personas que, como algunos académicos distinguidos, podrían aportar un considerable caudal de valiosos conocimientos, aún sin experiencia ejecutiva. De cualquier manera, ninguno de estos dos integrantes tendría posibilidad de ocupar el puesto de Gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo.

Duración de los Cargos

El párrafo séptimo del artículo 28 constitucional también prevé que las personas a cuyo cargo esté la conducción del Banco sean designadas por períodos escalonados cuya duración provea a su autonomía.

Al respecto, la Ley del Banco de México especifica que los períodos de encargo como miembro de la Junta de Gobierno están escalonados de la siguiente manera:

- (a) Gobernador: Período de seis años. Comienza el primero de enero del cuarto año calendario de cada administración presidencial.
- (b) Subgobernadores: Período de ocho años sustituyéndose cada dos años, iniciando el primer, tercer y quinto años calendario correspondiente a cada administración presidencial.

La Ley del Banco de México establece un régimen especial para la cobertura de vacantes, con objeto de que en ningún caso se interrumpa la secuencia de los períodos referidos.

La combinación de períodos relativamente largos y escalonados es indispensable para salvaguardar la autonomía de la institución y la continuidad de la política monetaria. Asimismo, los períodos extensos permiten que los miembros de la Junta de Gobierno adopten sus decisiones teniendo en cuenta los efectos que surtirán en el mediano y largo plazos y no sólo en la coyuntura inmediata. Por su parte, el escalonamiento, contribuye a fortalecer la memoria institucional tanto en aspectos sustantivos de banca central como en los relativos a la administración de la institución.

Cabe resaltar que los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser designados como tales más de una vez.

Causas de Remoción

Como otra significativa salvaguarda de la autonomía de la institución, el artículo 28 constitucional señala que los miembros de la Junta de Gobierno no pueden ser removidos sino por la comisión de faltas graves.

En la Ley del Banco de México se consideran como causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno la incapacidad mental, así como la física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante un período de más de seis meses; tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; faltas graves de probidad, así como dejar de reunir alguno de los requisitos que se exigen para ser miembro de dicha Junta.

Dado que la inamovilidad en el cargo es una de las mayores salvaguardas de la independencia de criterio de los miembros de la Junta de Gobierno, la Ley del Banco de México establece un procedimiento estricto para la remoción de éstos. En dicho procedimiento participan el Presidente de la República y la propia Junta de Gobierno, la cual formula un dictamen sobre la existencia de la causa de remoción, correspondiendo a la Cámara de Senadores, o en su caso a la Comisión Permanente, resolver en definitiva.

Facultades de la Junta de Gobierno

En vista de la complejidad de los fenómenos monetarios y de la importancia de tomar medidas acertadas en la materia, es conveniente que las acciones sustantivas del Banco, así como las resoluciones de mayor importancia en materia administrativa, sean decisión de la Junta de Gobierno.

En atención a lo anterior, la Ley del Banco de México establece, en su artículo 46, las principales facultades de la Junta de Gobierno, entre las que destaca autorizar la emisión de billetes y la acuñación de moneda metálica, resolver sobre el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal, determinar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones y emita su regulación, autorizar su reglamento interior, presupuesto, así como condiciones generales de trabajo, y emitir normas sobre contrataciones.

Responsabilidades de los Miembros de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno, tal como el personal del Banco, están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Sin embargo, de manera congruente con la autonomía que se otorga al Banco, se prevé que la aplicación de dicha Ley competa a un órgano interno de la institución denominado Comisión de Responsabilidades, sin perjuicio de que las personas encargadas de la conducción del banco puedan ser sujetos de juicio político según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno

La Ley del Banco de México establece que la remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno son fijadas por un comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuya designación no produzca conflicto de intereses y que sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas, así como las autoridades reguladoras de éstas. Este ordenamiento tiene la virtud de que evita que la determinación de la aludida remuneración, sea eventualmente usada como medio de presión sobre la conducción de la política monetaria, en detrimento de la autonomía del Banco. Por otra parte, se evita que la determinación de la remuneración se deje en manos de los encargados de conducir el Banco, dado el inherente conflicto de intereses.

Rendición de Cuentas

Con el fin de conciliar la autonomía del Banco Central con la conveniencia de que rinda cuentas sobre su gestión, la fórmula que se consideró más apropiada, y que es utilizada en una gran variedad de países, es la presentación de informes a un órgano legislativo sobre sus políticas y actividades.

En tal virtud, el Banco de México envía al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de este último a su Comisión Permanente, en enero,

un documento en el que se expone la política monetaria a seguir por la institución en el ejercicio respectivo; en abril, un informe sobre sus actividades y ejecución de la política monetaria durante el ejercicio inmediato anterior, y en septiembre, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión puede citar al Gobernador para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la institución.

Adicionalmente, la Ley del Banco de México prevé que la institución informe en enero de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, el cual deberá ser elaborado en concordancia con la evolución del Presupuesto de Egresos de la Federación. Por otra parte, cabe señalar que al Banco de México le es aplicable la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por último, el Secretario de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de designar y contratar, por cuenta del Banco, al auditor externo del Banco de México, a cuyo fin solicita a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, presentar una terna de firmas de reconocido prestigio. El auditor envía directamente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que efectúa. Asimismo, el Banco de México está sujeto a las revisiones de la Auditoría Superior de la Federación y tiene un Contralor que le reporta a su Junta de Gobierno.

Miembros Actuales

Gobernador

Agustín Guillermo Carstens Carstens

Subgobernadores

Roberto del Cueto Legaspi

Guillermo Güémez García

Manuel Sánchez González

José Julián Sidaoui Dib